



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN UAE - CRA No. 456 DE 2021

(17 de agosto de 2021)

“Por la cual se efectúa un Nombramiento Provisional”

EL DIRECTOR EJECUTIVO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2883 de 2007 modificado por el Decreto 2412 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Resolución CRA 952 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 909 de 2004, se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 7° de la Ley 909 de 2004, establece: *“La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.*

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (...).”

Que el artículo 8° del Decreto 1227 de 2005, establece: *“Mientras se surte el proceso de selección convocado para la provisión de los empleos, estos podrán ser provistos mediante encargo a empleados de carrera, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004.*

El término de duración del encargo no podrá ser superior a seis (6) meses”.

Que con base en el artículo anteriormente citado, si no existen empleados que tengan derecho preferencial para ser encargados, ni lista de elegibles conformada, es posible efectuar los nombramientos provisionales requeridos por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, por necesidades del servicio.

Que en virtud del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, proferido por el Honorable Consejo de Estado, mediante el cual se suspendieron provisionalmente algunos apartes del Decreto 4968 de 2007 y la Circular No. 005 de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió la Circular No. 003 de 2014, en la que determinó: *“no otorgará autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento en provisionalidad (...).”*

Que en la mencionada circular la CNSC, advirtió que: *“si bien las entidades tienen la facultad legal para proveer transitoriamente sus empleos de carrera que se encuentren en vacancia definitiva o temporal, a través del encargo y excepcionalmente a través del nombramiento en provisionalidad, deben en todo caso salvaguardar el derecho preferencial que otorga la carrera a sus titulares (...).”*

Que para efectos de salvaguardar el derecho preferencial y dar aplicación a los principios de publicidad y transparencia, se fijó durante un periodo de cinco (5) días hábiles en la intranet de la

Continuación de la Resolución UAE - CRA 456 de 2021 “Por la cual se efectúa un Nombramiento Provisional”

entidad el estudio de verificación de requisitos para encargo del empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global de personal de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, con el objeto de que los servidores públicos de carrera administrativa que tengan derecho preferencial, manifiesten su interés para ser encargados en dicho empleo.

Que durante el período en que se mantuvo publicado en la cartelera de la entidad, el estudio de verificación de requisitos para encargo del empleo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global de personal de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, ningún servidor público con derechos de carrera administrativa radicó interés para ser encargado en el empleo en mención.

Que de acuerdo con el último inciso del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, *“Corresponde a los ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.”*

Que el artículo 3° del Decreto 2883 de 2007 fue modificado por el artículo segundo del Decreto 2412 de 2015, el cual quedó así:

“Despacho del Director Ejecutivo. Son funciones de la Dirección Ejecutiva, las siguientes:

(...)

*11. Nombrar y remover el personal de la entidad, previa autorización del Comité de Expertos.
(...)”*

Que el inciso segundo del artículo 5° de la Resolución UAE - CRA No. 844 de 2016, respecto del nombramiento de los servidores públicos en provisionalidad, señaló lo siguiente: *“Para el nombramiento de los funcionarios nombrados en provisionalidad en cargos de carrera vacantes en forma definitiva y su remoción, la Subdirección Administrativa y Financiera informará al Comité de Expertos respecto de la motivación de los actos de vinculación y desvinculación, la cual deberá atender las reglas relativas a la provisión de empleos de carrera.”*

Que una vez revisado por la Subdirección Administrativa y Financiera - Gestión Humana, el perfil descrito en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución UAE - CRA No. 1008 del 1 de noviembre de 2018, correspondiente al cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la Subdirección Administrativa y Financiera, se verificó mediante el análisis de la información que reposa en la hoja de vida del señor **HELGER JACOBO TORRES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 413.630 de Tibacuy, que el mismo cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.

Que en la sesión del Comité de Expertos Extraordinario No 05 del 06 de agosto de 2021, se informó por parte de la Dirección Ejecutiva a través de la Subdirección Administrativa y Financiera, que, en razón a la vacancia del cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 de la Subdirección Administrativa y Financiera, el mismo será provisto mediante nombramiento provisional del señor **HELGER JACOBO TORRES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 413.630 de Tibacuy.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Nombrar en provisionalidad al señor **HELGER JACOBO TORRES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 413.630 de Tibacuy, en el cargo de Profesional Universitario Código 2044 Grado 11, de la planta global de personal de la Comisión de Regulación

Continuación de la Resolución UAE - CRA 456 de 2021 “Por la cual se efectúa un Nombramiento Provisional”

de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, por un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO 2.- El señor **HELGER JACOBO TORRES RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 413.630 de Tibacuy, cumplirá las funciones del cargo Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 de la Subdirección Administrativa y Financiera, establecidas en la Resolución UAE - CRA No. 1008 del 1 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3.- Comunicar por medios electrónicos el contenido de la presente resolución al señor **HELGER JACOBO TORRES RAMÍREZ**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 indicándole que cuenta con un plazo de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto de 2021



LEONARDO ENRIQUE NAVARRO JIMÉNEZ
Director Ejecutivo

Proyectó: Sandra Cárdenas
Revisó: Lizeth Acelas
Aprobó: María Andrea Agudelo Torres